



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias 000445
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 348-2011-MDSM-A

San Marcos, 14 de abril del 2011

VISTO: El informe Nº 027-2010-MDSM-CEPAD de la fecha 06.07.2010 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27860 concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972 dispone que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. 25 del D. Leg. N º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores son responsables penal, civil y administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas, en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario, por las faltas que cometan.

Que, el Art. 164º del D.S. Nº 005-90-PCM establece: "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de Comisión y cuyos integrantes son designados por resolución del titular de la entidad".

Que, el Art. 165º del mismo cuerpo normativo en su segundo párrafo establece: (...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta Comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos ADMINISTRATIVOS Disciplinarios.

Que, según el Artículo 1 de la Ley del Nº 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública- los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código, rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración pública, de acuerdo a lo establecido en el Art. 4 del citado Código.

Que, por Resolución de Alcaldía Nº 150-2011-MDSM-A del 01 de febrero del 2011, se Dispone la conformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD – de la Municipalidad Distrital de San Marcos, la misma que efectúa de conformidad a las atribuciones que la normatividad vigente le faculta,

Que, en tal en los anexos al Oficio Nº 0041-2009-CG/ORHZ la oficina de control regional de la Contraloría General de la República, da a conocer el hallazgo de las siguientes irregularidades administrativas en la realización de procesos selectivos desarrollados en la MDSM.

Que, con respecto AL CASO 5.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA A.M.C Nº 037-2009-MDSM-CE, PARA LA ELABORACIÓN DEL PERFIL DEL PROYECTO: "REORDENAMIENTO

Municipalidad Distrital de San Marcos





Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraíso de las Magnolias

000444

TERRITORIAL EN LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE SAN MARCOS por un valor de S/.

12,500.00 nuevos soles, está acreditado que, el comité especial que llevó a cabo dicho proceso de selección, fue designado mediante Resolución de Gerencia N° 004-2009-MDSM-GM y estuvo integrado por los señores: Bach. Américo Lugo Ramírez (presidente), Ing. Jorge Dalí Espinoza Castromonte y Lic. Percy Américo Herrera Huayta. En tal sentido corresponde el análisis de sus acciones en tanto que se advierte algunas irregularidades en su evaluación debido a que el Comité Especial indebidamente asignó puntaje al único postor de que las bases administrativas no establecían un método de evaluación y/o calificación de las propuestas; además, otorgó la buena pro a un profesional que no era de la especialidad requerida por el área usuaria y sin haber acreditado la experiencia respectiva en prestaciones iguales o similares al objeto de la convocatoria, dicha aseveración tiene sustento en el informe N° 707-2008-MDSM-GADUR-UF, de fecha 24 de noviembre de 2008 emitido por la Unidad Formuladora donde se solicitaba expresamente la contratación de un profesional Arquitecto, Ingeniero Civil, Economista o Consultor; situación que conllevaba la descalificación de la propuesta y la declaración de desierto. Los actos desplegados por los miembros del Comité Especial podrían considerarse como Falta Administrativa al haber transgredido el Art. 4 de la Ley de Contrataciones del Estado en los referentes a los principios de moralidad, de transparencia y los literales a y b del Art. 21 del Dec. Leg. 276, consecuentemente habrían incurrido en faltas administrativas según los literales a y d del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, conforme es de verse de todo lo actuado, existiría presunta responsabilidad de carácter disciplinario de los ex funcionarios antes citados. En tal sentido, y de conformidad a las facultades que brinda la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado por el D.S N° 033-2005-PCM.

Que, es atribución del Alcalde, citar resoluciones de Alcaldía de conformidad a las leyes y ordenanzas, para resolver los asuntos administrativos a su cargo, conforme lo establecen los Art. 20° y el segundo párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios: **BACH. EGIDIO AMERICO LUGO RAMÍREZ (EX JEFE DE LA OPI), ING. JORGE DALI ESPINOZA CASTROMONTE (EX JEFE DE SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS) y LIC. PERCY AMERICO HERRERA HUAYTA (EX SUB GERENTE DE LOGISTICA)** por haber infringido el Art. 19 de la Ley de Contrataciones del Estado (prohibición de fraccionamiento), consecuentemente habría vulnerado los Inc. 1,2,3 y 4 del Art. 6 (principio de la función pública), inc. 1 y 6 del Art. 7 (deberes de la función pública) y el inc. 2 del Art. 8 (prohibiciones éticas de la función pública) de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y los literales a y b del Art. 21 del Dec. Leg. 276, consecuentemente haber incurrido en faltas de carácter administrativo según los literales a) y d) del Art. 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en el desarrollo del proceso de selección A.M.C N° 037-2009-MDSM, para la elaboración del perfil del Proyecto: "Reordenamiento Territorial en los Centros Poblados del Distrito de San Marcos".

Municipalidad Distrital de San Marcos



El Paraíso de las Magnolias 000443

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General, la notificación con las formalidades de ley de la presente Resolución a los ex Funcionario comprendido en el proceso que se instaura, poniendo a su disposición los actuados y otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo de presentar las pruebas que crea conveniente según ley, dirigido a la CEPAD – Municipalidad Distrital de San Marcos, Provincia de Huari, Región Ancash, sitio en Jr. Progreso N° 332.

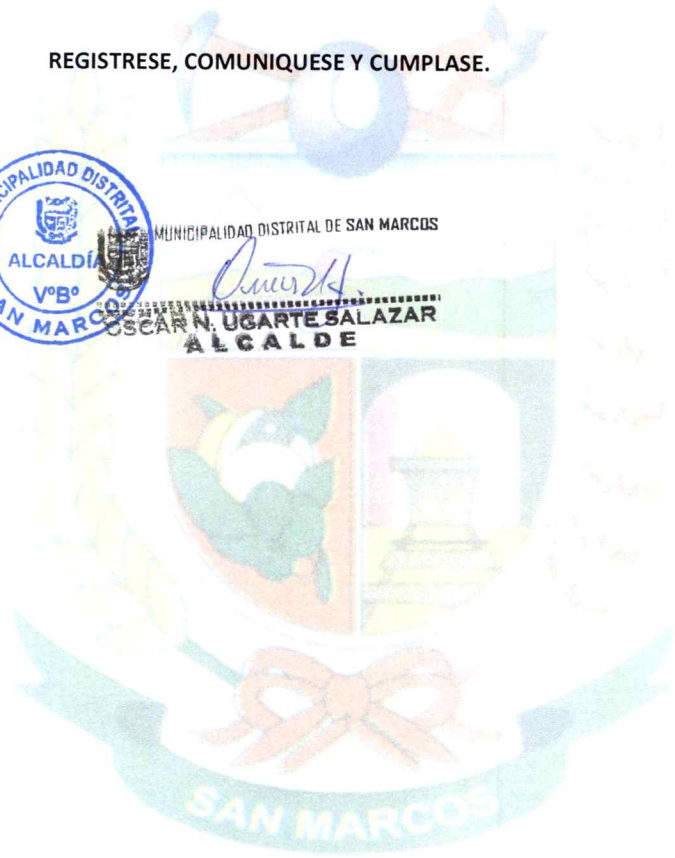
ARTICULO TERCERO: REMITIR copias certificadas de todos los actuados a Procuraduría Pública Municipal a fin de que se pronuncie según sus legales atribuciones.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaria General que remita los actuados a la CEPAD para que prosiga dentro del plazo, con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Carrera ADMINISTRATIVA.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Oscar N. Ugarte Salazar
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Marcos